



Consejo Profesional  
de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines  
Seccional Cundinamarca

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO DISCIPLINARIO  
7 de noviembre de 2024

El suscrito secretario Seccional de Cundinamarca, dando continuidad a la investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, y con base en lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el artículo 63 de la Ley 842 de 2003, y el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, se permite notificar por estado el siguiente auto:

SECCIONAL	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
Cundinamarca	Fuerza aérea colombiana	JORGE ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ	6 de noviembre de 2024	AUTO INTERLOCUTORIO – DESCARGOS.

Se deja constancia que el anterior estado permaneció fijado en <https://www.consejoprofesional.org.co/notificaciones-por-estado-y-por-aviso/93/> a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día siete (07) de noviembre de 2024.

**JORGE GUTIERREZ CANCINO**  
Secretario Seccional  
Cundinamarca



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024

## AUTO INTERLOCUTORIO

La Secretaría del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca, en ejercicio de las facultades establecidas por el parágrafo 1º del artículo 63 de la Ley 842 de 2003, modificado por el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016, procede a decretar auto interlocutorio en el marco de la investigación disciplinaria adelantada en contra del ingeniero electrónico **JORGE ANDRES MEDINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.580 y matrícula profesional No. CN206-148415, previos los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de diciembre de 2023, la Secretaría Seccional de Cundinamarca con las evidencias recaudadas, profirió auto de apertura de la investigación formal disciplinaria y formuló pliego de cargos en contra del ingeniero **JORGE ANDRES MEDINA GONZALEZ**.
2. El día trece (13) de diciembre de 2023, el Consejo Seccional de Cundinamarca envió citación para notificación personal al ingeniero **JORGE ANDRES MEDINA GONZALEZ**, y dado que el investigado no asistió ni manifestó autorización para notificación electrónica, fue notificado mediante aviso el día veintidós (22) de diciembre de 2023, corriéndosele traslado para presentación de descargos.
3. Que transcurridos los diez (10) días que demanda el artículo 67 de la Ley 842 de 2003, el ingeniero **JORGE ANDRES MEDINA GONZALEZ** no presentó escrito de descargos.
4. El día primero (1º) de abril 2024, la Secretaría del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca, profirió auto interlocutorio en aras de garantizar el debido proceso dentro de la investigación disciplinaria, ordenando:  
  
*“PRIMERO: Oficiar a los Consultorios Jurídicos de la Universidad Sergio Arboleda, Universidad Católica de Colombia y Universidad Santo Tomás, para que se asigne un estudiante de derecho que actúe como defensor de oficio del Ingeniero **JORGE ANDRES MEDINA GONZALEZ** dentro de la presente investigación.”*
5. Mediante correo electrónico del treinta (30) de abril de 2024, el señor **JOSÉ LUIS MALDONADO MEDINA**, en su condición de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, solicitó reconocimiento de personería jurídica, para ejercer en condición de defensor de oficio del ingeniero **JORGE ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ**, para lo cual aportó:



- Un (1) archivo en formato .pdf denominado: “**SOLICITUD A UCATOLICA - DEFENSOR DE OFICIO**”.
  - Un (1) archivo formato Word denominado: “**Carta de presentación proceso No. CPSCND-0020-2024**”.
  - Un (1) archivo en formato pdf denominado: “**176**”, contentivo de la Certificación No. S029C0176-2024-1 expedida por la Universidad Católica de Colombia.
6. El día diecisiete (17) de mayo de 2024, mediante auto interlocutorio se le reconoció personería jurídica al defensor de oficio **JOSÉ LUIS MALDONADO MEDINA** para actuar dentro del proceso disciplinario que se adelanta en contra del ingeniero **JORGE ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ**.
  7. El día veintiuno (21) de mayo de 2024, mediante comunicaciones CPSCND-033/2024 y CPSCND-034/2024 enviadas a través de correo electrónico, le fue comunicado auto interlocutorio tanto al defensor de oficio, como al disciplinado.
  8. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con el principio de publicidad instituido en el artículo 59 ibídem, mediante el comunicado CPSCND-033/2024, le fueron compartidas al defensor de oficio las credenciales de acceso al expediente disciplinario electrónico que se adelanta en contra del investigado **JORGE ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ**.

## II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 67 de la ley 842 de 2003 establece que el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos, solicitar y aportar pruebas, es improrrogable, y que a pesar de que el ingeniero investigado fue notificado por aviso según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, lo natural sería establecer que dicho término ha fenecido y seguir con el trámite de la investigación disciplinaria.

Sin embargo, y en pro de garantizar el debido proceso, este Consejo Seccional en aplicación del parágrafo 1° del artículo 63 de la Ley 842 de 2003 que indica:

*“ARTÍCULO 63. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR E INVESTIGACIÓN FORMAL. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: La investigación preliminar y la etapa probatoria de la investigación formal tendrán una duración de hasta seis (6) meses cada una, prorrogables hasta por la mitad del término si fueren varias las faltas o los investigados o si faltaren pruebas que decretar, pero si no hubiere pruebas que decretar o habiéndose practicado las ordenadas se procederá, mediante auto del Secretario Seccional, según el caso, al culminar la investigación preliminar, con la formulación de cargos que abre la etapa formal, o con el archivo que deberá ser notificado por estado y enviado para revisión en consulta ante el Consejo Profesional Nacional respectivo; y en la investigación formal, con el auto, notificable por estado, que ordena el traslado de diez (10) días para alegar de conclusión. En*



Consejo Profesional  
de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines  
Seccional Cundinamarca

*este último caso, una vez vencido el término señalado, el Secretario Seccional calificará el mérito de la investigación mediante informe y lo presentará a la Junta Seccional para la adopción de la decisión de primera instancia.*

*PARÁGRAFO 1o. En caso de que el investigado no comparezca a la notificación del pliego de cargos, actuarán como abogados defensores de oficio, los estudiantes de consultorio jurídico”.*

Y en consideración a que el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, en oficio S029C0176-2024-1 del veintitrés (23) de abril de 2024, certificó que el estudiante **JOSE LUIS MALDONADO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.470.341 de Villeta, forma parte del consultorio jurídico de esa entidad educativa, al cual esta seccional le reconoció personería jurídica para actuar, la Secretaría del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por estado, para que el defensor de oficio **JOSE LUIS MALDONADO MEDINA** presente los respectivos descargos.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estado, en la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, con inserción del documento.

**TERCERO:** Comuníquese y remítase copia íntegra del presente auto al señor **JORGE ANDRÉS MEDINA GONZÁLEZ** al correo electrónico [janmego@gmail.com](mailto:janmego@gmail.com), y al señor **JOSE LUIS MALDONADO MEDINA**, en calidad de defensor de oficio al correo electrónico [jlmaldonado88@ucatolica.edu.co](mailto:jlmaldonado88@ucatolica.edu.co).

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE GUTIERREZ CANCINO**  
Secretario Seccional  
Cundinamarca